

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN WOMEN CEO

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Denominación. Con la denominación de Asociación WOMEN CEO, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Fines. La asociación tiene como fines:

- a) Potenciar la participación activa de las mujeres en el desarrollo económico mediante su plena integración a la sociedad y fomentando la igualdad de oportunidades.
- b) Consolidarse como centro de unión y comunicación, donde se den/propongan respuestas y alternativas al desarrollo económico y social, generando opinión ante temas relevantes que afecten al progreso de las mujeres como colectivo.
- c) Estimular la cantidad y calidad de la actividad empresarial y profesional de las mujeres, potenciando su profesionalización y su organización.
- d) Promover y desarrollar la formación profesional en habilidades directivas.
- e) Promover el desarrollo a nivel directivo de las asociadas, con el espíritu de alcanzar una mayor paridad de las mujeres en puestos directivos y Consejos de Administración.
- f) Fomentar el networking de una manera activa.
- g) Búsqueda de sinergias con otras iniciativas que tengan objetivos similares, así como entidades que puedan aportar valor.
- h) Promover internacionalmente la difusión de los principios de la asociación, de forma que pueda ser considerada como interlocutor válido ante organismos internacionales.

Artículo 3. Actividades. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de una red de comunicación interna entre los/as socios/as compuesta por eventos con presencia física y otros medios en redes sociales...
- b) La puesta en marcha de planes de acción que promuevan el desarrollo profesional de las mujeres, que propicien la orientación de la formación hacia una mejor preparación en técnicas empresariales y comerciales, así como nuevas actividades productivas.
- c) Apoyar todas aquellas acciones y programas que colaboren a la plena incorporación de las mujeres a lasociedad.
- d) Búsqueda de relaciones con entidades similares españolas, europeas e inte rnacionales.



- e) Promover activamente ante la Administración e Instituciones públicas y privadas acuerdos que ayuden a la mejor formación profesional.
- f) Puesta en marcha de una política activa de relaciones institucionales gubernamentales y asuntos públicos.
- g) Crear comisiones de trabajo para el desarrollo y puesta en marcha de iniciativas beneficiosas para las asociadas.
- h) Organizar encuentros y seminarios profesionales, tanto nacionales como internacionales.
- i) Contribuir activamente en la formación de altos directivos, mediante alianzas estratégicas con las principales escuelas de negocios.
- j) Colaborar con otras asociaciones en la defensa de los intereses comunes.
- k) Contribuir a la creación de redes de mujeres.
- l) Involucrar en el diseño y financiación del proyecto a organizaciones empresariales.
- m) Diseñar un programa de formación, acompañamiento y desarrollo profesional de mujeres consejeras para las empresas cotizadas.

Artículo 4. Domicilio y ámbito . La asociación establece su domicilio social en 28037 Madrid, calle Cronos nº 10, planta 2, local 3. Su ámbito es nacional.

CAPITULO 11: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Junta Directiva y la Asamblea General

CAPITULO 111: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, uno/unos Vicepresidentes, un Secretario, un tesorero y varios vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidente/s y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo Presidente, Vicepresidente/s y Secretarios de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 6. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.



Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros, siempre que lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

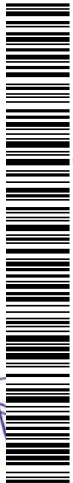
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente /s sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende .

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16 . La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o cuando la Directiva lo acuerde.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (carta, e-mail o sms) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con detalle concreto de los asuntos a tratar.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias , quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General Ordinaria. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva .
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias .
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.



Artículo 21. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPITULO V: SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre que sean mayores de edad, y previa aprobación por parte de la Asociación

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación .
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Socios protectores, cuya función será la de contribuir al desarrollo y financiación de la asociación.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas pactadas en la Asamblea
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente durante la tramitación del correspondiente expediente, debiendo ser aceptado por ambas partes el acuerdo que se adopte.

Artículo 25. Derechos de los asociados.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.



- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, y las mismas obligaciones a excepción de los que figuran en los apartados c) y e) del artículo 27.

Artículo 28. Los socios protectores tendrán únicamente derecho a publicar su condición de socio protector (previa aprobación de la Junta Directiva).

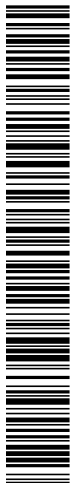
Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VI: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 30. Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General para mejor conseguir los fines que se persiguen y para su permanente actualización.

El proyecto de modificación deberá ser propuesta por la mitad al menos de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dicho proyecto ponerse en conocimiento del resto de los asociados.



Artículo 31. La Asociación se disolverá:

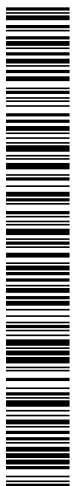
- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica /2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones



U93remmXG08SXuaJEvv/kg==

Fdo. La Presidenta
Ana Lamas Fernández

Fdo. La Secretaria
María de las Angustias Gallardo García